

Sepades que viemos vuestras petiçiones que nos enbiastes con Manuel Porçel et Johan de Claramute, vuestros mandaderos, entre las quales nos enbiastes pedir merçed que touiesemos por bien que non demandasen los nuestros arrendadores et cogedores moneda forera a los que mantienen cauillos et armas y en Murçia et a las mugeres viudas et los fijos de los que los mantuuieron.

Et nos, por uos fazer merçed, tenemos por bien que non demanden moneda forera a los que mantienen cauillos et armas y en Murçia. Et sobresto mandamos a los arrendadores et cogedores de la dicha moneda en el dicho logar que non demanden moneda a los que mantienen cauillos et armas en el dicho logar de Murçia, et que guarden esta merçed que uos fazemos et que non uos pasen contra ella por ninguna manera, so pena de çient marauedis de la moneda nueva a cada vno; et si contra ello uos quisieren pasar, mandamos a uos, los dichos alcalles et alguazil, que ge lo non consintades. Et de commo esta carta les fuere mostrada et la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto fuere llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos en commo conplieren nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania.

Dada en Madrit, XXV dias de enero, era de mill et CCCLXXIX annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la fiz escreuir por mandado del rey. Pedro Alfonso, maestrescuola, vista. Johan Esteuanez. Johan Garçia.

CCCLXXXIV

1341-I-25, Madrid. Provisi3n real de Alfonso XI al concejo de Murcia, ordenando que los oficiales recibiesen juramento de los que pleiteaban sobre quienes les aconsejaban. (A.M.M. C.R. 1314-1344, f. 165v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. Al conçeio et los alcalles et el alguazil de Murçia, salut et graçia.

Sepades que viemos vuestras petiçiones que nos enbiastes con Manuel Porçel et Johan de Claramunte, vuestros vezinos et mandaderos, entre las quales nos enbiastes dezir que porque los alcalles de y, de la villa, que an de veer et de judgar los pleytos, sepan quien son los que ayudan et consejan a las partes en los pleitos que pasan ante ellos et puedan tomar conseio et acordar los pleitos con omnes sin sospecha, que touiesemos por bien et fuese la nuestra merçed que fuesen apremiadas las partes por juramiento que dexiesen quien eran los que los consejauan et ayudauan. Et nos touimoslo por bien.



Porque mandamos a uos, los dichos alcalles et alguazil, que tomedes juramento sobre los Santos Euangelios o sobre la Cruz a todos los que ouieren pleito ante uos, que uos digan quien son los que los ayudan et los consejan en los pleitos que ouieren ante uos, porque sepades quien son et vos guardedes de tomar consejo con ellos porque non aya sospecha en los juzzios. Et mandamos a los sobredichos que uos lo digan.

Et los vnos et los otros non fagades ende al, so pena de çient marauedis de la moneda nueua a cada uno. Et de commo esta carta fuere mostrada et los vnos et los otros la conplierdes, mandamos a qualquier escriuano publico, que para esto sea llamado, que de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo, porque nos sepamos commo conplides nuestro mandado; et non faga ende al, so la dicha pena et del ofiçio de la escriuania.

Dada en Madrit, XXV dias de enero, era de mill et CCC LXX IX annos. Yo, Alfonso Ferrandez, la escreui por mandado del rey. Pedro Alfonso, maestrescuela, vista. Johan Esteuanez. Johan Garçia.

CCCLXXXVI

1341-II-18, Madrid. Provisión real de Alfonso XI a los alcaldes y alguacil de Murcia, rebajando una cuarta parte de las deudas que los cristianos tenían con judíos. (A.M. M. C.R. 1314-1344, f. 166r-v).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Molina. A los alcalles et al alguazil de Murçia et a los entregadores que ouieren de fazer las entregas de las debdas que los christianos et christianas deuen a los judios et judias, o a qualesquier o a qualquier de uos, que esta nuestra carta fuere mostrada, salud et graçia.

Bien sabedes en commo nos touimos por bien que todas las çibdades et villas et logares de nuestros regnos que enbiasen a nos a Lerena, por algunas cosas que teniamos de veer con ellos, que eran nuestro seruiçio et pro de la tierra, dos caualleros et dos omnes buenos dentre uos, con personeria et poder conplido. Et los procuradores de las villas et logares de nuestros regnos, que se ayuntaron conusco, fezieron sus petiçiones en las quales nos pedieron que les feziesemos merçed en razon de las debdas que los christianos et christianas deuen a los judios et judias.

Et commo quier que nos touimos por bien de nos servir de los judios de nuestro sennorio en grant quantia de maravedis para este mester que auemos de la

